



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003154 (UT/24/03005)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Ampliación de plazo 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la declaratoria (con criterio) y manifestación 4
 - C. Consideraciones del CT 7
 - D. Requerimiento a la UTF 16
 - E. Orientación a la persona solicitante 17
 - F. Modalidad de entrega 18
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 23
 - H. Fundamento legal 23
 - I. Determinación 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Itzel Soto Palma
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003154
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03005
- f. **Información solicitada:**

“(...) solicito información sobre el número de renunciaciones de candidaturas locales a los distintos cargos durante el proceso electoral 2023-2024. Me gustaría obtener la información en formato de datos abiertos en donde se encuentre información sobre el cargo para el que competía la persona candidata que renunció, razones de la renuncia, sexo, municipio y entidad federativa.” (Sic)

Datos complementarios: *“Debido a la publicación del Informe del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en razón de género, con enfoque Interseccional e Intercultural durante el Proceso Electoral 2023-2024. Solicito los datos en formato abierto de las renunciaciones de candidaturas locales por municipio, sexo, causa de la renuncia y puesto por el que competía la persona renunciante en el periodo electoral. 2023-2024. El informe se encuentra en la siguiente liga (...)” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	01/08/2024 Dentro del plazo Formulación de RA ¹ 09/08/2024 Formulación de RII ² 12/08/2024	08/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 12/08/2024 Respuesta al RII 12/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/924/2024	Incompetencia con orientación y máxima publicidad
2.	UTIGyND	05/07/2024 Dentro del plazo Formulación de RA 26/07/2024	16/07/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 29/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio SO/007/20017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación
3.	UTVOPL	05/07/2024 Dentro del plazo Formulación de RA 26/07/2024	12/07/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 26/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 12/08/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por el punto para el que detentan atribuciones.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).

² Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

C. Ampliación de plazo

El 31 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0029-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 9 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaratoria (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron parte de la información es **inexistente**, así mismo que, no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria (con criterio) y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

Punto único. <i>“(...) solicito información sobre el número de renunciaciones de candidaturas locales a los distintos cargos durante el proceso electoral 2023-2024. Me gustaría obtener la información en formato de datos abiertos en donde se encuentre información sobre el cargo para el que competía la persona candidata que renunció, razones de la renuncia, sexo, municipio y entidad federativa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia con orientación y máxima publicidad **	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.</p> <p>Corresponde al Organismo Público Local Electoral (OPL) de cada entidad federativa, la actividad de recibir las solicitudes de candidaturas, verificar que se cumplan los requisitos para su procedencia y resolverlas, así como la información relativa a las renunciaciones de éstas, atendiendo a lo señalado en el Anexo Técnico de los Convenios de Colaboración celebrados entre el INE y los OPL en los procesos electorales, por lo que en atención al principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica para su consulta.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4 y 18, de la LGTAIP; 12 de la LFTAIP; 29, párrafo 1, numeral 3 del Reglamento; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE); y Sección IV, numeral 7 del Anexo 10.1 del REINE</p>
UTIGyND	Inexistencia con criterio SO/007/20017 emitido por el INAI³, con orientación *	<p>Sí. El área señaló que, por sí misma o a través del programa piloto, no tiene facultades para concentrar la información sobre el cargo para el que</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del Reglamento</p>

³ El área **UTIGyND**, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/20017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

		competía la persona candidata que renunció, razones de la renuncia, sexo, municipio y entidad federativa. Por lo que sugiere consultar a los OPL, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3 del Reglamento.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad **	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Orienta a la persona solicitante a dirigir su solicitud de información a los 32 OPL de la República Mexicana, quienes podrían pronunciarse al respecto. Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición el portal electrónico dedicado a los 32 OPL, así como el denominado "Norma INE".	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 73, párrafo 1 del RIINE; 29, párrafo 3 del Reglamento, y; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del REINE.

* El área **UTIGyND**, declaró la **inexistencia de la información**, citando el Criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** La manifestación de incompetencia, sustentada por las áreas **UTF** y **UTVOPL**, será analizada en las consideraciones del CT.

>>Continúa en la página siguiente>>

*Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **UTF** y **UTVOPL**, indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con las renunciaciones de candidaturas locales durante el proceso electoral 2023-2024.

En ese sentido, las áreas **UTF** y **UTVOPL**, manifestaron que los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)*
[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 60, 104 y 199 de la LGIPE, y; 72, párrafo 8 y 73 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 60.

1. *La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) *Las demás que le confiera esta Ley." (Sic)*



INE-CT-R-0345-2024

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)*

[Énfasis añadido]

“Artículo 199.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)

RIINE

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;



INE-CT-R-0345-2024

- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

“Artículo 73.

1. *La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

Así mismo es importante referir lo dispuesto por en los artículos 29, 262, 270 y 272 del REINE, que establecen lo siguiente:

REINE

“Artículo 29.

1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales (...)

5. Para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, **estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la REDINE.**” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 262.

1. **Las juntas distritales del Instituto deberán realizar verificaciones a los registros de representantes en las bases de datos de la REDINE, para evitar duplicidad de funciones.**” (Sic)

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

“Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes (...)

3. Las especificaciones del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir por lo menos, en lo siguiente (...)

c) Obligaciones del Instituto en el registro de candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;

d) Obligaciones de los OPL en materia de configuración, verificación, aprobación, aprobación con salvedades y gestión de registros en el SNR;

e) Obligaciones de los partidos políticos en materia de registro y aprobación de precandidaturas, así como registro y postulación de candidaturas y presentación de avisos de no participación en Precampaña o Campaña, así como la corrección de las inconsistencias o irregularidades por las que el OPL apruebe con salvedades en el SNR;

f) Datos de captura en relación con precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes;

g) Generación del formulario de registro de candidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes;

h) Datos de captura para la generación del formulario de registro de candidaturas y candidaturas independientes;

i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido, personas aspirantes y candidaturas independientes (...)

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

**En el caso de personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local, su ingreso se realizará a través de la liga pública, con el folio que proporcione el Instituto a través del OPL.
[Énfasis añadido]**

“Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

**4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidatos, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.” (Sic)
[Énfasis añadido]**

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas, de las que del área UTVOPL no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

No obstante, cabe señalar que el INAI en el recurso de revisión RRA 8403/24, determinó que el INE, a través de la UTF, debía asumir competencia de las renunciaciones o cancelación de candidaturas locales a partir del año 2014.

Al respecto, señaló lo siguiente:

“En cuanto al ámbito local, en el artículo 270 del citado Reglamento se establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos [SNR] implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Además, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y precandidatas, capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

*En tales consideraciones, el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo número INE/CG02/2017, estableció, entre otras cuestiones, **que la administración del SNR estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, además de facilitar el registro de la información concerniente a los precandidaturas y candidaturas mediante dos esquemas de captura, la carga uno a uno y la carga masiva.*

Por lo expuesto, se advierte que el Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la solicitud, ya que a través de su Unidad Técnica de Fiscalización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

*(UTF), se encarga de administrar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, sistema en el que registran las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, tanto federales **como locales**, por ende el ente recurrido sí puede conocer de las candidaturas locales canceladas, esto a través de su Unidad Técnica de Fiscalización (...)*

En razón de que el SNR comenzó a operar a partir de la Reforma Política-Electoral del 2014, es que el sujeto obligado únicamente cuenta con atribuciones para conocer de las de las candidaturas locales canceladas generas a partir de 2014.” (Sic)

Sin embargo, aun y cuando le fue requerido al área UTF asumiera competencia, la misma reiteró su respuesta.

Es así que se le formuló otro requerimiento a efecto de que asumiera competencia y, en la atención a dicho requerimiento volvió a manifestar la incompetencia para conocer de la información requerida y, atendiendo al principio de máxima publicidad proporcionó el archivo en formato Excel denominado “Candidatos Cancelados por Renuncia_240723” en versión pública, clasificando como confidencial el sexo de los candidatos cancelados por renuncia.

No obstante, dicha área no asume competencia, aunado a que no resulta procedente la clasificación del dato sexo, por tratarse de un dato público al referirse a candidaturas previamente registradas en las cuales se tenía que atender un criterio de paridad.

En ese sentido este CT **no coincide** con la respuesta emitida por el área **UTF**.

Cabe señalar que se obvia la respuesta de la **UTVOPL**, ya que no se advierte que pudiera contar con información.

Conclusión: El CT **modifica** el sentido de respuesta relativo la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** y se instruye lo siguiente:

D. Requerimiento a la UTF

En razón de lo antes expuesto se requiere a la **UTF** a efecto de que:

- Asuma competencia y proporcione la información requerida, es decir, el número de renunciaciones de candidaturas locales a los distintos cargos durante el proceso electoral 2023-2024 en formato de datos abiertos en donde se encuentre información sobre el cargo para el que competía la persona candidata que renunció, razones de la renuncia, sexo, municipio y entidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

federativa como información pública, y no así por máxima publicidad, dejando abierto el dato de sexo por tratarse de un dato público al referirse a candidaturas previamente registradas en las cuales se tenía que atender un criterio de paridad.

Lo anterior, en un plazo no mayor a 1 día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



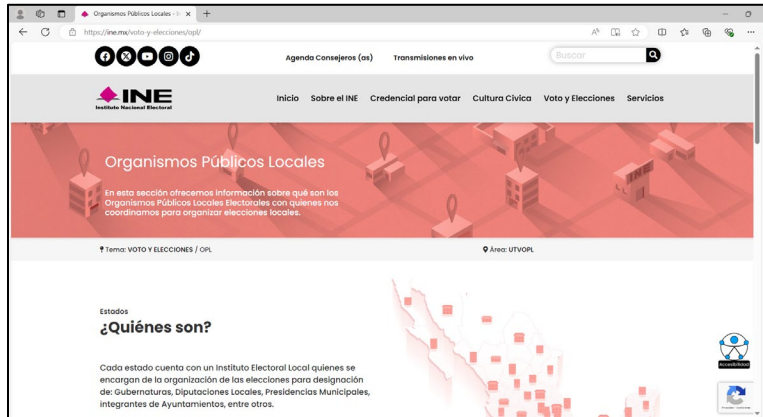
<https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/>

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024



F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **6**, del cuadro de disposición de información, le serán remitidos por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

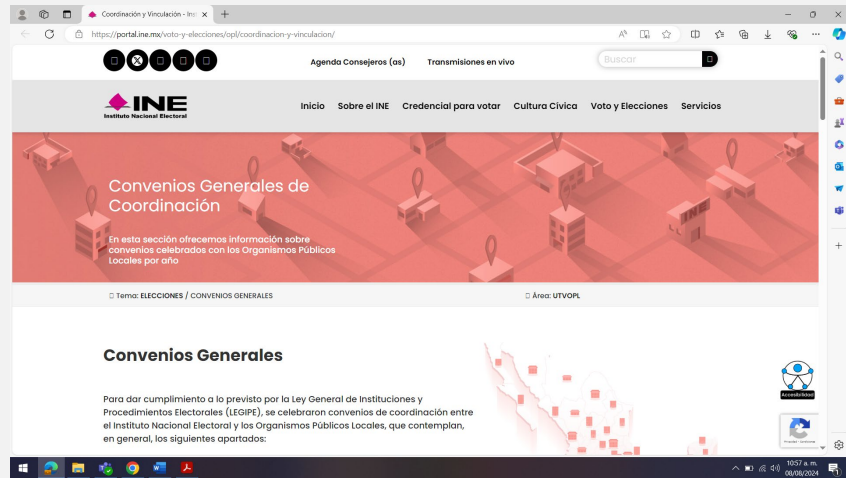
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u></p> <p>UTF</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/924/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Portal electrónico del Instituto, dedicado a los convenios generales de coordinación, mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/ <p style="text-align: right;">>>>>>> Continúa en la siguiente página.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

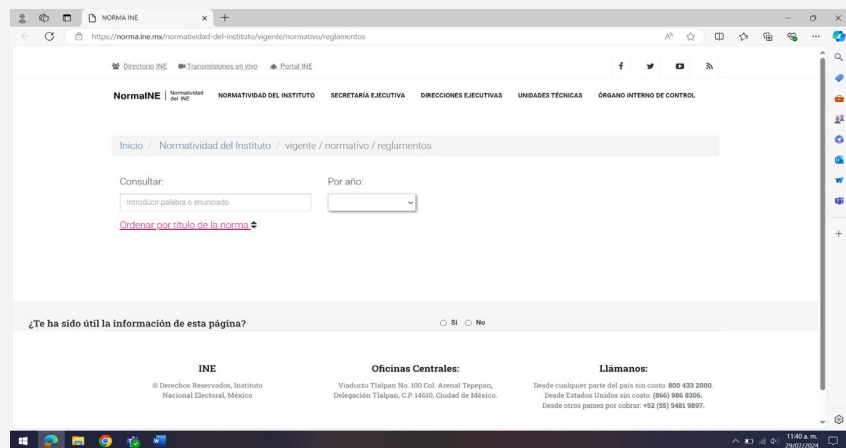


UTIGyND

3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTVOPL

4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
5. Portal electrónico denominado “Norma INE”, mediante la liga electrónica: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



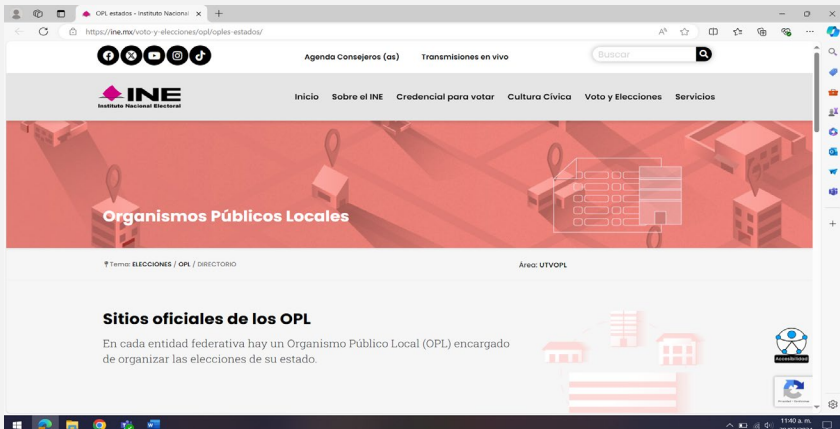
6. Portal electrónico dedicad a los OPL, mediante la liga electrónica; <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados>

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 6, del cuadro de disposición de la información, así como la presente Resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 6, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

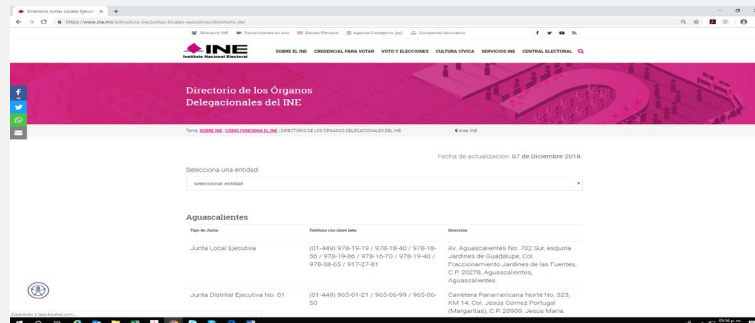
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

	<ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20; 44, fracciones II y III, 132, 136, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 60 y 104 de la LGIPE; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 70 y 73 del RIINE; 4, 24, párrafo 1, fracción II, 29, 30, 32, 34 párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento; 29, 262, 270 y 272 del REINE; y Sección IV, numeral 7 del Anexo 10.1 del REINE, se emite la siguiente determinación:

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **UTF**, **UTIGyND** y **UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia: No se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF**, por las consideraciones expuestas en la letra C de la presente resolución.

Tercero. Requerimiento. Se requiere al área **UTF** para que atienda el requerimiento formulado en términos de la presente resolución en un plazo no mayor a 1 día hábil siguiente a la notificación de la resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente Resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTF, UTIGyND** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0345-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003154 (UT/24/03005)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

